

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR

Peticionaria

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

Peticionada

NÚM.: CEPR-QR-2016-0002

**ASUNTO: Cumplimiento con Artículo 2.3
de la Ley 57-2014**

RESOLUCIÓN Y ORDEN

JRM
A/

El 4 de agosto de 2016, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE” o “Peticionada”) presentó ante la Comisión de Energía (“Comisión”) escrito titulado “Moción para Informar y Solicitar Notificación Adecuada” en el caso de autos. En su escrito, la AEE plantea que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC” o “Peticionaria”) no le notificó el escrito titulado “Escrito Urgente en Solicitud de Orden”¹ de forma adecuada. Añade que, ante tal situación y en aras de cumplir con la Orden notificada por esta Comisión el 2 de agosto de 2016, es preciso que esta Comisión ordene a la OIPC a notificar copia de dicho escrito de manera adecuada. De igual forma, solicitó que el término para expresarse en cuanto al contenido de dicho escrito comience a transcurrir a partir de la fecha de la notificación adecuada del mismo.

h

Por su parte, el 5 de agosto de 2016, la OIPC presentó ciertos escritos titulados “Escrito Enmendado Urgente En Solicitud De Orden” (“Solicitud Enmendada”), y “Escrito Informativo Sobre Notificación a la Parte Peticionada”. En dicha Solicitud Enmendada la OIPC notifica que por error e inadvertencia no cumplió con los requisitos de notificación conforme a la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543² y certifica haber notificado copia del presente recurso a la parte Peticionada el 5 de agosto de 2016.

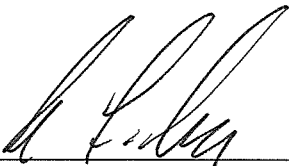
En vista de que el error en la notificación fue subsanado por la notificación hecha por la OIPC, esta Comisión declara **NO HA LUGAR** la solicitud presentada por la AEE por

¹ Escrito presentado por la OIPC ante la Comisión el 19 de julio de 2016 y cuyo contenido fue atendido mediante Orden de 2 de agosto de 2016.

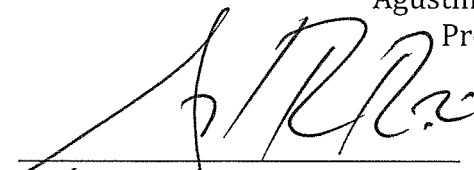
² Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, conocido como “Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones”.

ser académica y **ORDENA** a la Peticionada a, en un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la citación y copia de la querrela³, mostrar causa por la cual no deba concederse el remedio solicitado por la parte Peticionaria.

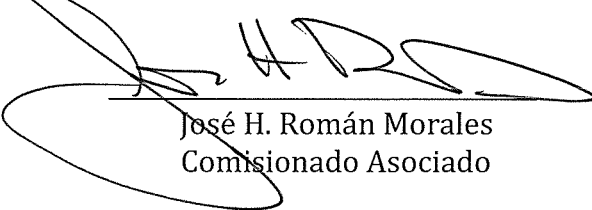
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

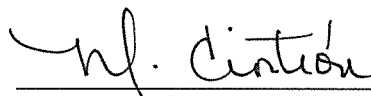


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó hoy 10 de agosto de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aeepr.com; n-vazquez@aeepr.com y codiot@oipc.pr.gov.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 12 de agosto de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

Attn.: Lcda. Coral Odio Rivera
268 Hato Rey Center, suite 504
San Juan, PR 00918

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Attn.: Nérida Ayala Jiménez; Nitza Vázquez Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

³ Sección 4.02 del Reglamento 8543.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2016.


Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico



JRM
A/

bu